



**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general
7 de julio de 2021

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio**

Cuarta reunión

En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021*

Tema 4 e) iii) del programa provisional**

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por
la Conferencia de las Partes: recursos financieros y
mecanismo financiero: examen del mecanismo financiero**

Examen del mecanismo financiero

Nota de la Secretaría

1. En el párrafo 5 de su artículo 13 relativo a los recursos financieros y el mecanismo financiero, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos a fin de apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el párrafo 6 del artículo 13 se establece que el mecanismo incluirá el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y un Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.
2. En el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio se dispone que la Conferencia de las Partes examine, a más tardar en su tercera reunión, y después de manera periódica, lo siguiente:
 - a) El nivel de financiación;
 - b) La orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo;
 - c) La eficacia de esas entidades;
 - d) La capacidad de esas entidades para atender las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición.
3. En el mismo párrafo se establece también que la Conferencia de las Partes, sobre la base del examen, adoptará las medidas apropiadas para incrementar la eficacia del mecanismo financiero.
4. En su tercera reunión, en la decisión MC-3/7, la Conferencia de las Partes acogió con beneplácito la nota de la Secretaría sobre el primer examen del mecanismo financiero, sobre la base de la cual había emprendido su primer examen, y solicitó a la Secretaría que preparase un proyecto de mandato para el segundo examen a fin de que la Conferencia de las Partes lo examinase en su cuarta reunión.

* La continuación de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará de forma presencial en Bali (Indonesia) y, en principio, está prevista para el primer trimestre de 2022.

** UNEP/MC/COP.4/1.

I. Consideraciones pertinentes al mandato del segundo examen

5. La Secretaría ha preparado un proyecto de mandato para el segundo examen, que figura en el anexo II del presente documento. Para llevar a cabo esta tarea, la Secretaría invitó a la Secretaría del FMAM y a la Junta Directiva del Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica a hacer aportaciones.
6. El proyecto de mandato se basa en los respectivos mandatos del FMAM y el Programa Internacional Específico para su apoyo al Convenio de Minamata sobre el Mercurio, tal como se establece en el artículo 13 del Convenio, y en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes (véase la decisión MC-1/5, sobre la orientación al FMAM, y la decisión MC-1/6, sobre el Programa Internacional Específico).
7. En el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio se establece que el FMAM aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes. En el mismo párrafo se establece además que, a los efectos del Convenio, el fondo fiduciario del FMAM funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes facilitará orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Además, la Conferencia de las Partes brindará orientación sobre una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo del fondo fiduciario. Por su parte, el fondo fiduciario aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo.
8. En el párrafo 8 del mismo artículo se establece que, al aportar recursos, el fondo fiduciario del FMAM deberá tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo.
9. En la decisión MC-1/5, la Conferencia de las Partes aprobó sus orientaciones para el FMAM sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos, y sobre una lista indicativa de las categorías de actividades que podrían recibir apoyo del fondo fiduciario del FMAM.
10. En su segunda reunión, celebrada en noviembre de 2018, la Conferencia de las Partes aprobó un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM (UNEP/MC/COP.2/19, párr. 83). En su 56ª reunión, el Consejo del FMAM examinó y aprobó el memorando de entendimiento aprobado por la Conferencia de las Partes.
11. El memorando de entendimiento establece que, al preparar su examen del FMAM como una de las dos entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero en el marco del Convenio, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, según proceda, los informes de la Oficina de Evaluación Independiente del FMAM y las opiniones de este.
12. En el párrafo 9 del artículo 13, el Convenio establece que el Programa internacional específico funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. En la decisión MC-1/6, adoptada en su primera reunión, la Conferencia de las Partes decidió que el Programa estaría abierto a las contribuciones y solicitudes de apoyo durante un período de diez años contados a partir de la fecha de establecimiento de su fondo fiduciario, y que la Conferencia de las Partes podría decidir prorrogar ese plazo por un período no superior a siete años, teniendo en cuenta el proceso de examen descrito en el párrafo 11 del artículo 13 y en los párrafos 2 y 3 de la presente nota. Tras el establecimiento del fondo fiduciario específico por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en enero de 2018 de conformidad con la decisión MC-1/10, el Programa estará vigente, en principio, durante un período de diez años, o sea, hasta 2028.
13. En la parte B del anexo I de la decisión MC-1/6 se reproducen las orientaciones de la Conferencia de las Partes sobre el ámbito de aplicación, las condiciones exigidas, el funcionamiento y los recursos del Programa Internacional Específico, y en el anexo II el mandato del Programa. Las orientaciones y el mandato se incorporaron al reglamento interno adoptado por la Junta Directiva en su primera reunión, celebrada en Ginebra en mayo de 2018.
14. Cabe recordar que las orientaciones sobre las operaciones del Programa Internacional Específico, contenidas en el párrafo 8 del anexo I de la decisión MC-1/6, estipulan que el Programa debería, entre otras cosas, garantizar la complementariedad y evitar la duplicación con otros arreglos ya existentes para la provisión de creación de capacidad y apoyo técnico, en particular el FMAM y el Programa especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico

para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional, así como otros marcos existentes de prestación de asistencia, y ser coherente con el enfoque integrado para la financiación de la gestión racional de los productos químicos y los desechos, cuando sea pertinente para la aplicación del Convenio. A este respecto, un examen del Programa Internacional Específico debería abordar las cuestiones de complementariedad o duplicación con el FMAM, el Programa Especial y otros acuerdos pertinentes para la creación de capacidad y el apoyo técnico. En particular, dado que el Programa Especial también está diseñado para promover el enfoque integrado de la financiación de los productos químicos y los desechos, un examen del Programa Internacional Específico deberá tener en cuenta las experiencias en el funcionamiento del Programa Especial.

II. Consideraciones con respecto al calendario del segundo examen

15. En caso de que las Partes decidan que el segundo examen abarque el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio en agosto de 2017 y el final del séptimo período de reposición del FMAM (séptima reposición del FMAM), el marco temporal permitiría el examen de un conjunto sólido de información sobre los proyectos en curso o finalizados, la eficacia de los proyectos finalizados y las experiencias de las Partes en la ejecución de esos proyectos.

16. Ese plazo abarcaría además los resultados de muchas de las actividades de apoyo y los proyectos iniciales sobre el mercurio financiados por la quinta reposición del FMAM.

17. El calendario propuesto también permitiría que el examen tomase como base los informes nacionales, ya que los informes breves debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2019 y los informes completos deberán enviarse a la Secretaría antes del 31 de diciembre de 2021.

18. La finalización del examen y su consideración por parte de la Conferencia de las Partes en su quinta reunión permitiría que los resultados del examen sirvieran de base para las primeras deliberaciones para la novena reposición del FMAM (novena reposición del FMAM).

19. En caso de que la Conferencia de las Partes, en una futura decisión, tratase de establecer una periodicidad regular de estos exámenes, el siguiente calendario podría ser de utilidad:

<i>Año</i>	<i>Reunión de la Conferencia de las Partes</i>	<i>Período de reposición del FMAM</i>	<i>Programa Internacional Específico</i>	<i>Consideraciones</i>
2017	Primera	Sexta reposición del FMAM		El Convenio entró en vigor el 16 de agosto de 2017. La Conferencia de las Partes acuerda acoger el Programa Internacional Específico y acuerda el mandato y otras orientaciones respecto del Programa.
2018	Segunda	Sexta y séptima reposiciones del FMAM	Primera ronda de solicitudes	
2019	Tercera	Séptima reposición del FMAM	Segunda ronda de solicitudes	La Conferencia de las Partes delibera sobre el primer examen del mecanismo financiero y solicita a la Secretaría que redacte el mandato del segundo examen.
2020		Séptima reposición del FMAM		
2021	Cuarta	Séptima reposición del FMAM	Tercera ronda de solicitudes	La Conferencia de las Partes estudia el proyecto de mandato del segundo examen. Durante el proceso de la reposición se examina el proyecto de orientaciones para encauzar la labor programática en la octava reposición del FMAM.
2022		Séptima y octava reposiciones del FMAM		El documento de orientaciones para encauzar la labor programática en la octava reposición del FMAM se finaliza en enero de 2022, las promesas de contribuciones de los donantes para la octava reposición del FMAM se dan por concluidas en marzo de 2022 y la

<i>Año</i>	<i>Reunión de la Conferencia de las Partes</i>	<i>Periodo de reposición del FMAM</i>	<i>Programa Internacional Específico</i>	<i>Consideraciones</i>
2023	Quinta ^a	Octava reposición del FMAM	Mitad del periodo de duración inicial	Asamblea del FMAM aprueba el informe sobre la octava reposición del fondo fiduciario del FMAM en mayo de 2022. El informe del segundo examen se presenta a la Conferencia de las Partes, si esta así lo decide en su cuarta reunión, y sirve como aportación a las deliberaciones de la novena reposición del FMAM. La Conferencia de las Partes podría considerar la posibilidad de solicitar que se elabore un mandato para el tercer examen.
2024		Octava reposición del FMAM		
2025	Sexta	Octava reposición del FMAM		Si la Conferencia de las Partes lo solicita en su quinta reunión, se examinaría la decisión/el mandato del tercer examen. Durante el proceso de la reposición se examina el proyecto de orientaciones para encauzar la labor programática en la novena reposición del FMAM.
2026		Octava y novena reposiciones del FMAM		Decisiones de la novena reposición del FMAM, se deciden y aprueban las asignaciones
2027	Séptima	Novena reposición del FMAM		El informe del tercer examen se presenta a la Conferencia de las Partes, si esta así lo decide, y sirve como aportación a las deliberaciones de la décima reposición del FMAM. Se considera la posibilidad de adoptar una decisión respecto del Programa Internacional Específico
2028		Novena reposición del FMAM	Fin del plazo inicial	
2029	Octavo	Novena reposición del FMAM		
2030		Novena y décima reposiciones del FMAM		

^a A la espera de una decisión de la Conferencia de las Partes sobre el calendario de su quinta y siguientes reuniones.

III. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

20. Teniendo en cuenta el requisito del Convenio según el cual la Conferencia de las Partes debería examinar periódicamente el mecanismo financiero establecido con arreglo al artículo 13, la Conferencia de las Partes tal vez desee tomar en consideración la información recogida en la presente nota como parte de su segundo examen y adoptar una decisión del tenor del texto que figura en el anexo I.

Anexo I

Proyecto de decisión MC-4/[--]: Segundo examen del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Tomando en consideración el párrafo 11 del artículo 13, relativo al examen del mecanismo financiero,

1. *Aprueba* el mandato del segundo examen del mecanismo financiero que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Invita* a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los interesados a que presenten información, coherente con el mandato del examen y organizada según los criterios de ejecución enumerados, sobre la experiencia adquirida a través de sus interacciones con el mecanismo financiero, lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2022;
3. *Solicita* a la Secretaría que reúna información de interés para el segundo examen del mecanismo financiero y la presente a la Conferencia de las Partes para que esta la estudie en su quinta reunión.

Anexo II

Proyecto de mandato del segundo examen del mecanismo financiero

A. Objetivo

1. De conformidad con el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la Conferencia de las Partes examinará el mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 13 para apoyar a las Partes en la aplicación del Convenio, con miras a adoptar las medidas apropiadas, de ser necesario, para mejorar la eficacia del mecanismo financiero. De acuerdo con el párrafo 11 del artículo 13, el examen incluirá un análisis de:
 - a) El nivel de financiación;
 - b) La orientación facilitada por la Conferencia de las Partes al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y al Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica en su calidad de entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
 - c) La eficacia del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y del Programa Internacional Específico en su calidad de entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
 - d) La capacidad de esas dos entidades del mecanismo financiero para atender las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición.

B. Metodología

2. El examen abarcará las actividades del mecanismo financiero correspondientes al período comprendido entre agosto de 2017 y julio de 2022, que representa el período de tiempo desde la entrada en vigor del Convenio hasta el final del período de la séptima reposición del fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial e incluye las tres primeras rondas de solicitudes del Programa Internacional Específico, con especial énfasis en las actividades concluidas durante ese período.
3. El examen se basará, entre otras, en las siguientes fuentes de información:
 - a) Información presentada por las Partes sobre sus experiencias adquiridas a través de sus interacciones con el mecanismo financiero, organizada según los criterios de ejecución establecidos en la sección D;
 - b) Los informes presentados a la Conferencia de las Partes por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
 - c) Otros informes proporcionados por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, incluidos, entre otros, los informes de la Oficina de Evaluación Independiente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, las evaluaciones finales de los proyectos terminados del Programa Internacional Específico y los informes de los proyectos en curso del Programa Internacional Específico;
 - d) Los informes y la información pertinentes presentados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, interesados; y otras entidades competentes que presten asistencia financiera y técnica a nivel multilateral, regional y bilateral de conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 13 del Convenio; el Programa Especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (con respecto a la complementariedad y para evitar la duplicación); y la Asociación Mundial sobre el Mercurio (en relación con su interacción con el mecanismo financiero para avanzar en la aplicación del Convenio);
 - e) Los informes presentados por las Partes con arreglo al artículo 21 del Convenio.
4. En consonancia con el presente mandato, la Secretaría:
 - a) Adoptará todas las disposiciones necesarias para que el segundo examen del mecanismo financiero se realice de manera independiente y transparente;

- b) Contratará a un consultor para que prepare un proyecto de informe sobre la información recibida;
 - c) Presentará el proyecto de informe sobre el examen a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su quinta reunión.
5. Se pide a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero que proporcionen, con la debida antelación, información de interés para la realización del examen.
6. Se solicita a las Partes que faciliten, lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2022, información de conformidad con el párrafo 3 a) anterior.
7. Se solicita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los interesados, el Programa Especial, la Asociación Mundial sobre el Mercurio y las entidades competentes que presten asistencia financiera y técnica a nivel multilateral, regional y bilateral que suministren, lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2022, información pertinente de conformidad con los objetivos del presente examen.

C. Informe

8. En el informe sobre el segundo examen se incluirán los elementos siguientes:
- a) Un resumen de los elementos a) a d) del párrafo 1 anterior;
 - b) Un análisis de las enseñanzas extraídas de las actividades financiadas por el mecanismo financiero durante el período abarcado por el examen;
 - c) Una evaluación de los principios del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre los costos adicionales y los beneficios ambientales a nivel mundial que tengan que ver con actividades a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo al Convenio, junto con las enseñanzas extraídas de los informes de evaluación sobre las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y los informes finales y de evaluación de los proyectos completados en el marco del Programa Internacional Específico;
 - d) Una evaluación de la sostenibilidad, la transparencia y la accesibilidad de la financiación proporcionada por el mecanismo financiero para la consecución del objetivo del Convenio;
 - e) Identificación de los recursos movilizados directamente por el mecanismo financiero, incluidas las contribuciones en especie y la cofinanciación, y, en la medida de lo posible, evaluación cuantitativa o cualitativa de los recursos movilizados indirectamente por las acciones del sector privado y otros interesados;
 - f) Las recomendaciones para mejorar la eficacia del mecanismo financiero en relación con el logro del objetivo del Convenio;
 - g) Una evaluación respecto de los criterios para evaluar el desempeño que se indican en el párrafo 10 a continuación.
9. La Secretaría presentará el proyecto de informe antes mencionado a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su quinta reunión.

D. Criterios de ejecución

10. La eficacia del mecanismo financiero se evaluará teniendo en cuenta, entre otras cosas:
- a) El cumplimiento por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico de las orientaciones aprobadas o facilitadas por la Conferencia de las Partes;
 - b) La medida en la que los proyectos financiados por el mecanismo financiero han reducido, o se espera que reduzcan, el suministro, el uso, las emisiones y las liberaciones de mercurio y aporten otros beneficios en términos de aplicación del Convenio;
 - c) La transparencia y puntualidad de los procesos de aprobación de proyectos;
 - d) La simplicidad, flexibilidad y rapidez de los procedimientos de acceso a los fondos y de ejecución e información de los proyectos;
 - e) La idoneidad y sostenibilidad de los recursos;
 - f) El sentido de identificación del país con las actividades financiadas por el mecanismo financiero;

- g) El nivel de participación de los interesados directos;
- h) Cualquier otra cuestión importante que planteen las Partes.
